

RTD.	TABLA 5	TABLA 6	TABLA 7	RTD.	TABLA 5	TABLA 6	TABLA 7
103	142,89	140,17	137,39	114	163,20	160,50	157,69
104	144,74	142,02	139,23	115	165,05	162,35	159,53
105	146,59	143,87	141,08	116	166,89	164,19	161,38
106	148,43	145,72	142,92	117	168,74	166,04	163,22
107	150,28	147,54	144,77	118	170,58	167,89	165,07
108	152,12	149,41	146,61	119	172,43	169,74	166,92
109	153,97	151,26	148,46	120	174,28	171,59	168,76
110	155,82	153,11	150,31	121	176,12	173,43	170,61
111	157,66	154,96	152,15	122	177,97	175,28	172,45
112	159,51	156,80	154,00	123	179,81	177,13	174,30
113	161,35	158,65	155,84	124	181,66	178,98	176,14

TABLA TASAS HORARIAS PRIMA *** ENERO 1989

PREP. PRENSAS SCHULZ, MUELLES Y TORNAUTOM. (TARIFA MAXIMA)

RTD.	TABLA 9	RTD.	TABLA 9	RTD.	TABLA 9
65	44,65	85	124,02	105	164,77
66	46,03	86	126,06	106	166,81
67	47,41	87	128,10	107	168,85
68	48,79	88	130,13	108	170,88
69	50,17	89	132,17	109	172,92
70	51,56	90	134,21	110	174,96
71	52,94	91	136,25	111	177,00
72	54,32	92	138,28	112	179,03
73	55,70	93	140,32	113	181,07
74	57,08	94	142,36	114	183,11
75	58,46	95	144,40	115	185,15
76	59,84	96	146,43	116	187,18
77	61,22	97	148,47	117	189,22
78	62,60	98	150,51	118	191,26
79	63,98	99	152,55	119	193,29
80	65,36	100	154,58	120	195,33
81	66,74	101	156,62	121	197,37
82	68,12	102	158,66	122	199,41
83	69,50	103	160,70	123	201,44
84	70,88	104	162,73	124	203,48

19616 RESOLUCION de 24 de julio de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 128/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres se ha interpuesto por don Alfonso Azcona Monsalve y nueve más el recurso contencioso-administrativo número 128/1989, contra las Resoluciones de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 29 de febrero de 1988, sobre adjudicación de puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social por el procedimiento de acoplamiento baremado, y de 28 de noviembre de 1988 por la que se resuelven los recursos de reposición contra dicho acoplamiento.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de las Resoluciones impugnadas, que ostenten derechos derivados de las mismas, para que comparezcan, si es

de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Madrid, 24 de julio de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

19617 RESOLUCION de 12 de julio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Contenemar, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Contenemar, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 6 de abril de 1989, de una parte, por miembros del Comité de Flota de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO DEL PERSONAL DE FLOTA 1989

Art. 1.- AMBITO DE APLICACION.-

El presente Convenio tiene ámbito de aplicación de Empresa, y afectará a CONTENEMAR, S.A. y a su personal embarcado que presta servicios en su flota.

Art. 2.- VIGENCIA, PRORROGA Y DENUNCIAS.

El presente Convenio entrará en vigor el 01.01.89.

La vigencia, será de un año, hasta el 31.12.89 y se prorrogará por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación por lo menos a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes, negociándose las condiciones económicas anuales.

Art. 3.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.-

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias cláusulas, desechando el resto, sino que, siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la autoridad laboral competente no aprobase alguna de las normas y este hecho derivase el contenido del mismo a juicio de las partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá de ser considerado de nuevo por las comisiones negociadoras.

Art. 4.- COMPENSACION Y ABSORCION FUTURAS.-

El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio, absorberá y compensará en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, por disposición legal de carácter general o específico para el sector, pactada o por cualquier origen que fuese, en el futuro pudieran establecerse.